

## Un juzgado de Málaga desestima que los médicos de familia puedan objetar de sus tareas de información sobre el aborto

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Málaga ha desestimado el recurso de un médico de familia que solicitaba poder declararse "objeto en relación con el aborto", al considerar el magistrado que prevalece el derecho de la mujer embarazada a recibir información sobre el procedimiento, avalado por otro lado por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, frente al del demandante.

ACTA SANITARIA. Málaga 15/03/2012

### Información e implicación en el aborto

El magistrado explica que ofrecer información e iniciar las gestiones para la derivación de la usuaria no implica directamente al profesional en el aborto, por lo que sólo se contempla la objeción de conciencia para aquellos sanitarios que practican la intervención que interrumpe el embarazo. "Si todos los profesionales que intervienen en la IVE y a los que se refiere la LO 2/2010 pudieran ejercer el derecho a la objeción de conciencia, no se comprende la distinción del legislador introducida para ellos al utilizar el adverbio 'directamente' para circunscribir el derecho a la objeción de conciencia", concreta.

Esta tesis la refrenda en una interpretación de los antecedentes jurisprudenciales, ya que la anterior ley que despenalizaba el aborto tampoco recogía la objeción para los profesionales que informaban. "Sólo se castigaba al médico que practicaba el aborto, no al médico que informara sobre el aborto", de lo que se interpreta que el sanitario que asesora a la mujer no participaba antes ni ahora en el procedimiento.

### Jurisprudencia europea y visión constitucional

A este respecto, el fallo recuerda además una sentencia previa del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en contra del gobierno irlandés, que prohibió informar a las mujeres embarazadas de las posibilidades que tenían de interrumpir su gestación en el extranjero. El alto tribunal estimó una violación del artículo 10 del Convenio Europeo, ya que se había restringido tanto la libertad de los profesionales para comunicar como el derecho de la mujer a recibir asesoramiento, pues en ningún momento esta acción incitaba al aborto.

Por otro lado, el fallo niega que el demandante con su trabajo pueda sufrir una vulneración del derecho a la formación de la conciencia como consecuencia de la libertad ideológica y religiosa. Ante tal extremo, el magistrado dirime que no existe en el sistema constitucional un derecho a la objeción de conciencia de carácter general derivado de la libertad ideológica y del pensamiento, ya que esto supondría que las personas tendrían derecho a comportarse ante cualquier situación con arreglo a sus propias creencias, con total impunidad y poniendo en riesgo la seguridad jurídica. De hecho, recuerda al médico demandante que la Constitución sólo admite la objeción de conciencia para el servicio militar, y que es la Ley Orgánica la que amplía este derecho en el campo de las interrupciones voluntarias del embarazo pero solo para los sanitarios implicados directamente.

Por último, el magistrado recuerda que la Disposición tercera de la Ley dispone, con claridad, que "se garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones que se determinan en esta Ley. Estas condiciones se interpretarán en el modo más favorable para la protección y eficacia de los derechos fundamentales de la mujer que solicita la intervención, en particular, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad ideológica y a la no discriminación".